

**ONCOP-2025- CIRC 004**

Caracas, **30/04/2025**

## **CIRCULAR**

### **TRATAMIENTO CONTABLE DE LA CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Ciudadano (as):

**Máximas autoridades, Directores Generales de las Oficinas de Gestión Administrativa y responsables de las Unidades Administrativas de Contabilidad de los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente.**

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de extenderles un cordial saludo a todo el equipo que les acompaña en tan loable labor, y a la vez informarles con miras a coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas<sup>1</sup>, en lo referente al "Compromiso de Responsabilidad Social" definido en su artículo 6, numeral 24, así como los aspectos concernientes a su finalidad, carácter contractual, procedencia, aplicación y oportunidad en la ejecución y aporte en dinero, contenidos en los artículos 29 al 34 de la misma ley; disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas<sup>2</sup> y, en concordancia con el pronunciamiento jurídico del Servicio Nacional de Contrataciones<sup>3</sup>, signado con el número SNC/OAJ/2017/No.124 de fecha 26 de julio de 2017, esta Oficina Nacional procede a exponer el análisis de los distintos preceptos legales que regulan el cumplimiento de dicho compromiso y fija criterio respecto **al tratamiento contable** del mismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 10 del artículo 131 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público<sup>4</sup>.

#### **I. Análisis disposiciones legales**

##### **1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

- El artículo 135 establece la responsabilidad social de los particulares en el bienestar social.



<sup>1</sup> Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, G.O.R.B.V. N° 6.154, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

<sup>2</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, G.O.R.B.V. N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

<sup>3</sup> Opinión Jurídica del Servicio Nacional de Contrataciones SNC/OAJ/2017/No. 124 de fecha 26 de julio de 2017. Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Contrataciones

<sup>4</sup> Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, G.O.R.B.V. N° 6.210, Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

## 2. **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas**

- Artículo 1: Objeto de la ley es regular la actividad del Estado en la adquisición de bienes, servicios y obras.
- Artículo 3: La ley rige para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- Artículo 6: Define "Contratante", "Oferente", "Contratista" y "Compromiso de Responsabilidad Social".
- En su numeral 24 establece:

24. Compromiso de Responsabilidad Social: Son todos aquellos compromisos que los oferentes establecen en su oferta, para la atención de por lo menos una de las demandas sociales relacionadas con:

  - a. La ejecución de proyectos de desarrollo socio comunitario.
  - b. La creación de nuevos empleos permanentes.
  - c. Formación socio productiva de integrantes de la comunidad.
  - d. Venta de bienes a precios solidarios o al costo.
  - e. Aportes en dinero o especie a programas sociales determinados por el Estado o a instituciones sin fines de lucro.**
  - f. Cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social del contratante.** (negrilla nuestra)
- Artículos 29 al 34: Establecen la finalidad, carácter contractual, procedencia, aplicación, oportunidad y aporte en dinero del Compromiso de Responsabilidad Social.
- Artículo 29: La finalidad del Compromiso de Responsabilidad Social es garantizar la contribución de los particulares al bienestar general.
- Artículo 30: Carácter Contractual: El compromiso de responsabilidad social se constituirá en una **obligación contractual para el beneficiario de la adjudicación**, y su ejecución debe estar debidamente garantizada. (negrilla nuestra)
- Artículo 31: Procedencia del Compromiso de Responsabilidad Social para ofertas mayores a 2.500 U.T., siendo el 3% del monto de la contratación.
- Artículo 32: Aplicación a proyectos sociales y cumplimiento antes del cierre administrativo del contrato.
- Artículo 33, Aporte en dinero del Compromiso de Responsabilidad Social: "El Compromiso de Responsabilidad Social que se reciba a través **de aportes en dinero será depositado en el Fondo de Responsabilidad Social...**" (negrilla nuestra).





### 3. Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas<sup>5</sup>

- o Artículo 37: Se debe incorporar el Compromiso de Responsabilidad Social en las condiciones de contratación.
- o Artículo 38: Los Oferentes deben presentar una declaración jurada del Compromiso de Responsabilidad Social ofrecido.
- o Artículo 44: Unidad de seguimiento y control: **Los órganos o entes contratantes velarán por el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social asumido por los Contratistas**, para ello definirán dentro de su estructura una unidad técnica administrativa que se encargue del seguimiento y control de su ejecución y cumplimiento. (negrilla nuestra)

### 4. Decreto mediante el cual se crea el "Fondo Negro Primero"<sup>6</sup>.

- o Se crea el Fondo Negro Primero para administrar los aportes en dinero del Compromiso de Responsabilidad Social.

### 5. Opinión Jurídica del Servicio Nacional de Contrataciones SNC/OAJ/2017/No. 124 de fecha 26 de julio de 2017<sup>7</sup>

"...Como puede verse son contribuciones de los particulares, nace del particular la contribución, la cual es aceptada al momento de presentar la declaración jurada de cumplimiento del compromiso de Responsabilidad Social, en caso de incumplimiento por parte del contratista, el contratante deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, a los fines de determinar mediante un acto administrativo el incumplimiento de contrato por causas imputables al contratista y aplicar la suspensión establecida en el artículo 168 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Si los órganos de la República efectúan retenciones a los contratistas como forma de cumplimiento del compromiso de responsabilidad social, no estaríamos hablando de una contribución a la luz del artículo 135 de la Constitución y 29 del Decreto supra señalado, aunado que el compromiso sería enterado al FONDO NEGRO PRIMERO, por parte del órgano y los organismos del estado están exceptuados de cumplir con el referido fondo ya que el Estado por ser Estado cumple con un fin social. Por lo que considera esta Oficina de Asuntos Jurídicos, que no es procedente efectuarles retenciones a los contratistas a los fines de cumplir con el Compromiso de Responsabilidad Social, por cuanto esta forma de pago no está prevista en la Ley."



<sup>5</sup> Ob. Cit.  
<sup>6</sup> Decreto N° 1.947, mediante el cual se crea el "Fondo Negro Primero", como servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, administrado, supervisado e integrado al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. G.O.R.B.V. N° 40.727 de fecha 19 de Julio de 2015.  
<sup>7</sup> Ob. Cit.



El análisis de la normativa precedente y la opinión jurídica señalan el carácter contractual del Compromiso de Responsabilidad Social, donde el contratante es quien debe realizar seguimiento y control a la ejecución y acatamiento del Compromiso de Responsabilidad Social, y el contratista ejecuta los proyectos sociales y realiza el aporte al Fondo Negro Primero.

## II. Criterio de la ONCOP para el tratamiento contable del Compromiso de Responsabilidad Social

Con fundamento en el análisis de la normativa legal y reglamentaria expuesta, esta Oficina Nacional fija criterio respecto a la improcedencia de realizar registro contable, producto del cumplimiento del compromiso de responsabilidad social por parte de los contratistas o proveedores de bienes o servicios, debido a que no se afecta directamente el patrimonio del ente contable público que contrata, puesto que son los contratistas quienes están obligados al cumplimiento del referido compromiso.

En consecuencia, resulta inapropiado, por una parte, darle el tratamiento de retención para el registro contable, al aporte en dinero del 3%, por concepto del Compromiso de Responsabilidad Social, por cuanto se desvirtúa el concepto de contribución que la Ley le atribuye, y además el ente contable público se estaría subrogando una responsabilidad que no le corresponde, y le obliga a cumplir con un proceso administrativo para enterar ese concepto al Servicio desconcentrado Fondo Negro Primero.

Por otra parte, si el ente contable público imputa el monto del aporte en dinero del 3% correspondiente al Compromiso de Responsabilidad Social a una partida de gasto diferente a la del contrato que genera dicha contribución, y además emite orden de pago a un beneficiario distinto, en el caso que nos ocupa, al FONDO NEGRO PRIMERO, servicio desconcentrado receptor de tales recursos, conforme a su decreto de creación, estaría dificultando la tarea de evaluación de la gestión en términos de rendimiento del gasto público entre otros, así como desvirtuando el uso de las asignaciones previstas para financiar el correspondiente gasto, al efectuar una imputación presupuestaria incorrecta del mismo, es decir, que no existiría correspondencia entre el gasto imputado y la contribución por concepto del Compromiso de Responsabilidad Social.

Adicionalmente, se estaría incumpliendo con las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público, específicamente con el Principio N° 3 Registro que expresamente señala: "Los hechos contables deben reconocerse y registrarse oportunamente de una sola vez, en orden cronológico, consecutivo, sin que existan vacíos u omisiones en la información..., a fin de garantizar la



**coherencia de la información"** (negrilla nuestra). Además con el Requisito Contable N°6 Objetividad referido a: "La información contable debe procesarse utilizando métodos y procedimientos que impidan al máximo el uso de **criterios subjetivos"**. (negrilla nuestra)

Por todo lo expuesto, **se insta a los entes contables públicos a ceñirse al cumplimiento de las disposiciones legales examinadas, las cuales regulan la finalidad, garantía de ejecución y procedencia del Compromiso de Responsabilidad Social, así como cumplir con el criterio fijado por esta Oficina Nacional, respecto a la improcedencia de efectuar registro contable por el monto del aporte en dinero correspondiente al Compromiso de Responsabilidad Social.**

Finalmente, le invitamos a visitar la página de internet de esta Oficina Nacional, donde encontrará información actualizada en el marco del Sistema de Contabilidad Pública. Así mismo en la Sección SCP, puede consultar variedad de normativa y documentos técnicos que le orientarán en el desarrollo de las actividades en materia contable. De igual manera, en la Sección Preguntas Frecuentes puede obtener respuestas rápidas a las interrogantes más frecuentes planteadas por los usuarios del SCP.

Aprovecho la oportunidad para reiterar nuestra disposición a trabajar por los más altos intereses del Estado Venezolano, estrechando de esta manera los lazos entre organismos gubernamentales, que sirvan al bien común de la patria.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted.

Atentamente

  
  
**FERNANDO ZERPA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Resolución N°. 019, Publicada en Gaceta Oficial N°. 40.842 de fecha 03/02/2016.  
Resolución N°. 008, Publicada en Gaceta Oficial N°. 41.598 de fecha 14/03/2019.

**"Consolidando la Transparencia"**

"En el gobierno siempre debemos buscar niveles superiores de eficiencia"